

MACARAVITA SANTANDER RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

- 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
- 2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



MACARAVITA SANTANDER RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MACARAVITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Pu	esto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Di	rección: CARRE	ERA 2 # 4 ESQUINA
MESA:0				
13,871,759	ALBERT VELASCO GONZALEZ Remanente		28,068,415	MARLENY SEPULVEDA SALINAS Remanente
28,228,989	MERCEDES TORRES GUTIERREZ Remanente		13,930,293	JERSON YESID TOSCANO ORJUELA Remanente
MESA:1				
1,100,957,227	DEICY CATERINE BARRERA VEGA Presidente		1,096,953,015	LISBEY ANDREA SILVA NOVA Vicepresid.
1,098,100,708	HENRY NICOLAS QUINTANA FLOREZ Vocal		1,099,662,025	ROSA HILDA MARIÑO ESTUPIÑAN Vocal
1,193,510,737	MARLY ALEJANDRA BLANCO BAYONA Vocal		1,096,957,890	ROCIO TARAZONA RAMIREZ Vocal
MESA:2				
13,928,695	LUIS FRANCISCO CARREÑO OROZCO Presidente		1,098,636,215	YUDY AMPARO MERCHAN MOGOLLON Vicepresid.
1,099,662,598	JHON EDWIN OVIEDO ARISMENDI Vocal		79,793,445	IVAN ALEXI GOMEZ SILVA Vocal
28,229,153	MARYCELDA GODOY CORREA Vocal		28,053,672	DEAICY GOMEZ ROJAS Vocal
MESA:3				
13,925,959	FREDY BALVINO GOMEZ PEREZ Presidente		63,394,196	YUZ MARY SIERRA ESTEBAN Vicepresid.
91,110,750	MANUEL FERNANDO CALA AMAYA Vocal			HENCY MEJIA SILVA Vocal
1,005,366,568	CRISTIAN DAVID VILLABONA CARDENAS Vocal		1,099,662,823	CAROLINA ORTIZ SIERRA Vocal
MESA:4				
	KELVIN DUVAN HERNANDEZ CACERES Presidente		28,067,962	RAQUEL SALINAS RANGEL Vicepresid.
63,361,198	MARIELA ALBARRACIN ARCHILA Vocal		1,099,662,330	FLOR INES SEPULVEDA GOMEZ Vocal
1,099,662,687	SARA MILENA PINTO TRIANA Vocal		1,099,662,748	ERICA JOHANA ORTIZ CARDENAS Vocal
MESA:5				
	LISBETH BURGOS VERA Presidente		1 096 946 220	LINETH FAVIANA LIZARAZO SUESCUN Vicepresid.
13,520,922	GERMAN ORTIZ REYES Vocal		13,520,809	GUSTAVO ORTIZ SILVA Vocal
	FLOR DEL CARMEN TOSCANO MANRIQUE Vocal			AIDEE FERNANDA MESA PATIÑO Vocal
MESA:6				
13,930,812	LUIS EDUARDO DUARTE HERNANDEZ Presidente		13,873,855	WILLIAN CARREÑO CUADROS Vicepresid.
	MARCOS SAMUEL QUINTANA OROZCO Vocal			PEDRO ALONSO CUEVAS ESTUPIÑAN Vocal
	JAIRO ISMAEL PINZON CARDENAS Vocal			MICHEL DAYANA MURILLO MANRIQUE Vocal
			.,000,200,700	Similar Simila
MESA:7	LUZ VANIET TADAZONA OLUNTEDO Brasidant-		E1 000 170	LICIA DODDICUEZ OLINTEDO Vicentosid
28,229,057	LUZ YANET TARAZONA QUINTERO Presidente		51,888,478	LIGIA RODRIGUEZ QUINTERO Vicepresid.
63,391,288	RAMOS ALVIDINA LIZARAZO CUADROS Vocal		1,090,949,969	MARIA TRIGINIA MIRANDA OLIVEROS Vocal



MACARAVITA SANTANDER RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACARAVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 46

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MACARAVITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES LESMES MANTILLA REGISTRADOR DE MACARAVITA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL